

NUMERO 3903.

Junio 20 de 1853.—Decreto del gobierno.—Reglamento para el uniforme y divisas del ejército.

Ministerio de Guerra y Marina.—El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO

PARA EL UNIFORME Y DIVISAS DEL EJERCITO.

*Estado mayor general del ejército.*

*Generales de division.*

Art. 1. El uniforme para pié á tierra de los generales de division, será: casaca azul turquí con cuello, solapa, vueltas, barras y vivos encarnados; los dos bordados al cuello y vueltas que están designados; un bordado al rededor de la solapa, que será sobrepuesto; dos águilas en los gafetes; carteras y escorson bordados; boton de águila dorado; presillas con águilas; charreteras bordadas, de grueso canelon, con águilas en las palas; faja azul mezclada de oro, con dos amarres bordados y entorchados de oro; pantalon azul turquí con dos bordados al costado; sombrero montado con cucarda tricolor; presilla bordada con águila en el boton; ruedo de pluma blanca y entorchado de oro en los extremos; espadin con borla de oro, tahali azul turquí bordado de oro, debajo de la casaca; guante de ante blanco; baston con puño de oro y borlas de seda negra.

2. El uniforme para montar será el mismo que el anterior, con la diferencia

de que el pantalon debe ser de ante blanco con bocabotin del mismo color, bota fuerte, acicate dorado con corraje de charol negro, espada-sable con borla de oro y tirantes de cuero charolado. Montura con adornos dorados y el faldon bordado, mantilla encarnada con galon de oro de tres pulgadas de ancho, águilas bordadas en los ángulos, sin borlas; tapafundas encarnadas dobles, con águilas y galon como la mantilla; brida con cruceros y riendas dobles.

3. El medio uniforme será: casaca azul turquí con solo el cuello y vueltas bordados; faja toda azul con entorchados de oro y amarres bordados; pantalon azul turquí con galon de pulgada y media de ancho; espadin con borla de oro; sombrero montado, divisas y baston con borlas.

4. Cuando vistan de paisano, portarán fajas cortas sobre el chaleco, con dos bordados de oro y el baston con borlas.

*Generales de brigada.*

5. El uniforme para pié á tierra de los generales de brigada efectivos, será como el designado para los de division, con la diferencia de que debe ser uno solo el bordado del cuello y el de las vueltas, y un amarre bordado en la faja, que será verde; en el pantalon un solo bordado, y la cucarda del sombrero con presilla de entorchado y boton de águila.

6. El uniforme para montar será el mismo, con la diferencia de que el pantalon debe ser azul turquí con boca-botin blanco, y bota fuerte con acicate dorado; la montura con adornos dorados, sin bordado alguno; mantilla azul turquí con galon y águila bordada; tapafundas dobles con galon y águilas; brida con crucero y riendas dobles.

7. El medio uniforme será: casaca azul turquí con solo un bordado al cuello y vueltas; pantalon con galon; espadin con borla de oro; faja, sombrero montado, charreteras y baston.

*Generales de brigada graduados.*

8. El *uniforme* para pié á tierra de los generales de brigada graduados, será el de los efectivos, con la diferencia de que en el cuello usarán, en lugar del bordado, el número del cuerpo que manden; una bomba los de artillería; el cuello negro los de ingenieros; una E. M. los de Estado mayor, y los demás del ejército que no tengan colocacion en cuerpo, las iniciales E. P. de ejército permanente; pantalon con galon al costado.

9. El *uniforme para montar* será igual en los accesorios al de los generales de brigada efectivos.

10. El *medio uniforme* será: levita azul turquí con bordado en las vueltas, boton de águila, el cuello como se les ha descrito; pantalon azul turquí con galon; sombrero montado; espadin, faja y baston con borlas.

*Cuerpo especial de Estado mayor.*

11. El *uniforme* para pié á tierra de los jefes y oficiales de este cuerpo, será casaca encarnada con costillera horizontal de galon de oro de una pulgada de ancho; boton de águila, cuello, vueltas, barras y vivos blancos; galon de pulgada y media en el cuello y vueltas; gafetes de águila; cordones de oro en el brazo izquierdo; pantalon blanco con galon de pulgada y media de ancho; acicate pegado a la bota; espada-sable con cubierta de acero y borla de oro; tirantes de charol negro; porta-pliegos de lo mismo con las iniciales E. M. E.; sombrero montado con galon de una pulgada de ancho los jefes, y de media los capitanes y tenientes; plumero tricolor los jefes y encarnado los capitanes y tenientes.

12. Las *divisas* de los oficiales de este cuerpo serán de canutillo; los subalternos usarán caponas en el uniforme solamente, con la presilla del color de la casaca.

13. El *uniforme para montar* será el designado para pié á tierra, con la diferencia de que el pantalon deberá ser azul

turquí, boca-botin blanco, bota fuerte y acicate dorado con correa de charol; mantilla, maleta y tapafundas dobles azul turquí con galon de pulgada y media de ancho, sin bordado alguno ni borlas; montura con adornos dorados, y riendas dobles, sin crucero la brida.

14. El *medio uniforme* será: levita verde oscuro con cuello, solapa y vueltas blancas; galon en el cuello y vuelta; pantalon del color de la levita con galon de oro; cachucha verde y las iniciales E. M. E.

15. La secretaría del Estado mayor, los detalles de plaza, los empleados de las comandancias generales y demás oficinas militares, usarán el uniforme que les está detallado.

*Artillería permanente.*

16. El *uniforme* de la artillería á pié será: piqueta azul turquí con cuello, vueltas, barras y vivos carmeses; bombas bordadas en el cuello y gafetes, carteras dobles, solapa de terciopelo negro con nueve ojales horizontales, bordados de oro; botonadura semiesférica con cañones y bombas, galon de pulgada y media de ancho en las vueltas, pantalon azul turquí con franja carmesí de pulgada y media de ancho, cacherulo y media bota azul turquí. Los que por su instituto deban estar montados, usarán espada-sable con tirantes blancos; cartuchera con bandolera blanca; schacós de cuero negro con cincho de charol; contracincho, triángulos á los costados, chorro y forrajera, todo de estambre carmesí, y por escudo dos cañones.

17. El *medio uniforme* será: levita azul turquí con vivos carmeses y bomba en el cuello; presillas trasversales para sujetar el corraje; pantalon azul turquí con franja carmesí; schacó forrado de hule; los oficiales kept azul turquí con cinta carmesí y cañones.

18. El *uniforme de la artillería á caballo* será el mismo que el de la de á pié; pero usarán tres sardinetas diagonales en las mangas, del codo á la vuelta; mantilla

azul turquí con franja y bomba carmesíes en los ángulos; maleta cilíndrica y tapafundas dobles con franjas carmesíes.

19. El *medio uniforme* será como el de la de á pié; pero piqueta con solo vivos y sardinetas en vez de levita; mantillas, maletas y tapafundas azul turquí con vivos carmesíes.

20. Las *divisas* de los capitanes y subalternos serán como las de los del Estado mayor del ejército.

21. El *uniforme del tren de parque* será como el de la artillería á caballo; pero la piqueta, pantalon, mantilla, maleta y tapafundas, serán de color gris-azul, y las vueltas, vivos, franjas, etc., carmesíes; pompon en el schacó, y el pantalon con cacherulo de cuero negro.

22. Los *empleados en el ministerio de cuenta y razon*, en las fábricas y demás establecimientos del cuerpo, usarán el que les está detallado.

*Cuerpo de ingenieros.*

23. El *uniforme* será: casaca azul turquí con cuello y solapa de terciopelo negro; vueltas, barras y vivos carmesíes; un frasco de iluminacion en los gafetes; útiles de zapa en el brazo izquierdo; sardinetas dobles, pantalon azul turquí con franja carmesí, schacó de cuero negro con cincho de charol; contracincho, triángulos y pompones carmesíes; escudo elíptico con útiles de zapa en el centro y un lema que exprese "*Cuerpo nacional de ingenieros.*"

24. El *medio uniforme* será: levita azul turquí con cuello y vueltas de terciopelo negro, pantalon azul turquí con franja carmesí, y kepi azul con vivos carmesíes.

25. La *plana mayor del cuerpo de ingenieros* usarán el sombrero montado designado para el cuerpo especial de Estado mayor con plumero carmesí los capitanes y tenientes; espada-sable con borla de oro, cinturón con tirantes de cuero charolado negro, omitiendo las sardinetas y los útiles en el brazo.

26. Las *divisas* de los capitanes y su-

balternos serán como las de los del Estado mayor del ejército.

27. El *uniforme para montar* será el designado, con mantilla, maleta y tapafundas azul turquí con franjas carmesíes, pantalon con cacherulo y media bota de paño del mismo color del pantalon, y acicate pegado á la bota.

*Colegio militar.*

28. El *uniforme* será: casaca azul turquí con cuello y vueltas de terciopelo negro, barras y vivos carmesíes; dos carcajes en los gafetes; caponas de oro con cordones de lo mismo en el brazo derecho; presillas de paño, schacó azul turquí con cincho de charol negro; contracincho, vivos y chorros de plumas carmesíes; presillas con cucarda en lugar de escudo; pantalon carmesí con franja azul turquí; y en las asistencias concurrirán con espadín sin borla y con tahalí negro debajo de la casaca. El correaje será de charol negro. Los subtenientes alumnos usarán espada-sable y divisas como los oficiales de ingenieros.

El *medio uniforme* será: levita, pantalon y kepi azul turquí con vivos carmesíes.

*Retirados.*

29. El *uniforme* de estos oficiales será: casaca verde oscuro con cuello y vueltas de terciopelo negro; botonadura de águila dorado; carteras horizontales y barras del mismo color de la casaca; dos águilas por gafetes; pantalon verde oscuro con galon de oro; sombrero montado con ribete an-gosto negro los capitanes y subalternos, de galon de oro los jefes, con plumero tri-color; espadín con borla de oro, tahalí negro charolado debajo de la casaca, y guantes de ante blancos.

30. El *medio uniforme* será: levita verde oscuro con cuello y vueltas de terciopelo negro, pantalon azul turquí con galon de oro, y cachucha verde oscuro con fran-

ja negra de terciopelo, y una pequeña águila en el centro.

*Batallones de la guardia.*

31. El *uniforme y medio uniforme de Granaderos de la guardia* será el detallado por el decreto de su creacion.

32. El *uniforme de Cazadores de la guardia* será: casaca verde oscura con costillar horizontal amarillo, hombreras idem con bigote encarnado, barras y vivos amarillos, cornetas en el cuello, gafetes y brazo izquierdo, carteras y sardinetas dobles, pantalon blanco con franja verde oscura de pulgada y media de ancho, schacó negro con cincho de charol, contracincho y forrajeras amarillas, pompon verde, y de escudo una corneta con las iniciales C. G. dentro.

33. El *medio uniforme* será levita verde y pantalon encarnado que ahora usan.

34. Las *divisas* de los capitanes y subalternos de los cuerpos de la Guardia serán como las del Estado mayor del ejército, con la presilla de la capona de paño del color de la casaca.

*Cuerpo nacional de Inválidos.*

35. El *uniforme* de este cuerpo será: casaca azul turquí con cuello; vueltas, presillas trasversales, y barras blancas, vivos carmesíes, carteras dobles, una Y bordada en el cuello y carcaxes en los gafetes; pantalon azul turquí con franja blanca; polaina gris debajo del pantalon; schacó de cuero negro con cincho de charol; contracincho y pompon blanco; escudo de águila con el lema de "*Cuerpo nacional de inválidos*," y cabos amarillos.

36. El *medio uniforme* será: levita y pantalon azul turquí con vivos blancos; polaina gris debajo del pantalon, y gorra de cuartel. Los oficiales usarán kepi y sable corto, con cinturon negro charolado, con tirantes.

*Infantería de línea.*

37. El *uniforme* de ésta será: levita azul turquí con cuello, vueltas, hombre-

ras y vivos encarnados; botonadura lisa en el centro y en las carteras; el número del batallon bordado en el cuello; pantalon encarnado con franja azul turquí; schacó negro con cincho y barbiquejo de charol negro; contracincho y pompon encarnados; escudo elíptico con águila en el centro, y el lema de "*Tul (el número) batallon permanente*."

38. El *medio uniforme* será: levita y pantalon azul turquí con vivos encarnados, gorra de cuartel con borla y vivos encarnados.

*Infantería ligera.*

39. El *uniforme* será: levita verde oscuro con vivos amarillos; número en el cuello; sardinetas dobles; una corneta en el brazo izquierdo; botonadura lisa en el centro y en las carteras; hombreras verde claro, pantalon gris-azul con cordon grueso amarillo; schacó de cuero negro con cincho y barbiquejo de charol negro; contracincho, forrajeras y pompon verdes, y por escudo una corneta con el número dentro.

40. El *medio uniforme* será: levita y pantalon azul turquí con vivos amarillos, gorra de cuartel con vivos y borla amarilla.

*Ambulancia.*

41. El *uniforme* será: piqueta gris-negro, con cuello, vueltas, barras, vivos y presillas trasversales amarillas; boton liso en el centro y en las carteras, pantalon gris-negro con cordon grueso amarillo; schacó negro con cincho de charol; contracincho y pompon amarillo; escudo elíptico con el lema de "*Ambulancia*."

42. El *medio uniforme* será: piqueta y pantalon gris-negro con solo vivos amarillos.

*Artillería activa.*

43. El *uniforme y medio uniforme* de ésta será el mismo que el de la permanente, con la diferencia de que todo lo que ésta lleva carmesí, la activa lo llevará encarnado.



*Infantería activa.*

44. El *uniforme* será: levita azul turquí, con cuello, vueltas y vivos celestes; hombreras amarillas; boton liso en el centro y en las carteras; pantalon azul turquí con franja azul celeste; schacó negro de cuero con cincho y barbiquejo de charol; contracincho y pompon azul celeste; escudo elíptico con el lema de "*Batallon activo de (tal).*"

45. El *medio uniforme* será: levita y pantalon azul turquí con vivos celestes, gorra de cuartel idem.

*Infantería activa ligera.*

46. El *uniforme* será: levita azul turquí, con cuello y vueltas verdes; vivos amarillos; hombreras amarillas con bigote verde; sardinetas y cornetas en el brazo izquierdo; pantalon azul turquí con cordón grueso verde; schacó de cuero negro con cincho y barbiquejo de charol; contracincho y pompon verde, y por escudo una corneta.

47. El *medio uniforme* será: levita y pantalon gris-negro con vivos verdes; gorra de cuartel la tropa, y kepi los oficiales.

## CABALLERIA.

*Cuerpos de la guardia.*

48. El *uniforme y medio uniforme de Granaderos á caballo* será el que detalló el decreto de su creacion.

49. El *uniforme de Lanceros* será: piqueta verde oscura, con cuello, vueltas barras y vivos encarnados; hombreras y sardinetas blancas; manoplas de charol negro; pantalon encarnado con franja verde oscura y cacherulo negro; cartuchera con bandolera negra; polonesa encarnada con escudo y cadenilla de metal amarillo; chorro y forrajera blanca; mantilla verde oscura con franjas encarnadas, y una L. blanca en los ángulos; maleta y tapafundas verdes con franjas encarnadas.

50. El *medio uniforme* será: piqueta, pantalon, kepi, mantillas, maleta y tapa-

fundas gris-azul, con franjas encarnadas; gorra de cuartel la tropa, kepi gris los oficiales.

*Caballería permanente.*

51. El *uniforme* será: piqueta azul turquí, con cuello, vueltas, hombreras, vivos y barras encarnadas; cartuchera con bandolera y cinturon negros; manopla idem; pantalon azul turquí con franja encarnada, y cacherulo con media bota negra; mantilla azul turquí con franja encarnada, y el número del regimiento en el ángulo; maleta y tapafundas azul turquí con franjas encarnadas; schacó negro de cuero con cincho y barbiquejo de charol; contracincho y pompon encarnado; escudo eclíptico con el lema de "*Tal (el número) regimiento.*"

52. El *medio uniforme* será: piqueta, pantalon, mantilla, maleta, tapafundas azul turquí, con vivos encarnados; schacó con forro de hule la tropa, y kepi los oficiales.

*Caballería activa.*

53. El *uniforme* será: piqueta azul turquí, con cuello, vueltas, barras, vivos y hombreras azul celeste (los lanceros usarán sardinetas blancas); cartuchera con bandolera y cinturon negros; manoplas idem; pantalon azul turquí con franja azul celeste, y cacherulo con media bota de cuero; schacó negro con cincho y barbiquejo de charol; contracincho y pompon azul; mantilla, maleta y tapafunda azul turquí con franja celeste.

54. El *medio uniforme* será: piqueta, pantalon, mantilla, maleta y tapafunda azul turquí con vivos celestes.

## PREVENCIONES GENERALES.

55. Todos los oficiales del ejército usarán precisamente en el uniforme las charreteras que les están detalladas, y en el medio uniforme portarán solamente las presillas, pero siempre abrochados y con tocado militar, quedando desde luego pro-

hibido el uso de la chaqueta redonda de vuelta y los chalecos de paisano debajo de las levitas ó casacas militares.

56. Las esclavinas que usen serán de paño azul turquí, con un ojal de galon los del Estado mayor, carmesí los de artillería, ingenieros y retirados, encarnado, la infantería permanente, verde la infantería ligera, y azul celeste los cuerpos activos. Los oficiales de caballería usarán de capa fina, uniforme á la de la tropa.

57. Las fajas para los comandantes de batallon y primeros ayudantes que aun existan, serán aplomado claro; las de los tenientes coroneles, amarillo caña, y las de los coroneles, carmesíes con entorchados de oro ó plata, segun la arma, para el uniforme, todas carmesíes para el medio uniforme. Los expresados jefes que tuvieren grado superior á su empleo (á excepcion de los graduados de general), portarán la faja del empleo y las divisas del grado; en el concepto, de que bajo ningun pretexto ni motivo usarán de baston más que los jefes efectivos que no tengan grado superior. Los capitanes y subalternos con grado de jefe, no portarán ni banda, ni baston, ni plumero; solo divisas. Las condecoraciones se portarán en la prolongacion del segundo ojal de la casaca y los escudos en el pecho ó en el brazo izquierdo, segun esté resuelto.

58. Los *ayudantes de los cuerpos*, en lugar de baston usarán un cordon sencillo á la izquierda, haciendo uso de la espada para las señales á la banda.

59. Los *oficiales de toda la infantería* usarán en las marchas de camino, monturas y bridas muy sencillas con herraje negro, mantilla pequeña azul con vivos iguales á los del medio uniforme, y el número del batallon en el ángulo, y tapafundas sencillas con el mismo vivo. Además, llevarán una caja de vaqueta negra con su nombre escrito por fuera, y el número del cuerpo á que pertenecen, y un catre de campaña.

60. Las *escuadras de gastadores* de to-

da la infantería llevarán el uniforme que les corresponde á sus respectivos cuerpos, usando los de línea gorras de pelo, mandiles, manoplas y guantes, todo blanco, y los ligeros, mandiles negros con manoplas y guantes del mismo color, y schacó en lugar de la gorra de pelo.

61. Las *músicas militares* usarán el mismo uniforme de sus cuerpos, con diferencia de que tanto en su construccion como en su material será de mejor calidad que el de la tropa, usando caponas de oro con presillas del color de la casaca, y sable corto con cinturon negro, sin tirantes.

62. Las *bandas* usarán del mismo uniforme que la tropa á que correspondan, con sola la diferencia de los golpes en las mangas, una cinta con los colores nacionales entrelazados en el cuello y vueltas.

63. El *tambor mayor* usará el uniforme con la bandolera atravesada, carmesí en ingenieros y artillería, encarnada en la infantería de línea, verde en la ligera y azul en la milicia activa, con una caja de guerra y dos baquetas bordadas en el frente, y un galon angosto al derredor, gorra de pelo con plumero del color de la bandolera.

64. Las *banderolas de las guías generales* serán en artillería é ingenieros carmesíes, en la infantería de línea, encarnadas; en la ligera, verde; y en toda la infantería activa, azul celeste: las de la artillería tendrán dos cañones bordados; las de ingenieros, útiles de zapa; las de granaderos, una granada; las de cazadores, una corneta, y las de los demás cuerpos, el número ó las iniciales que les corresponda.

65. La artillería de á pié, el batallon de ingenieros y toda la infantería, usará mochila de vaqueta negra con correaje blanco, cinturon con tirantes blancos cruzados por la espalda sobre los hombros (excepto la artillería que porta bandolera); en el cinturon se colocará en la medianía de la parte posterior del cuerpo la cartuchera, en cuya tapa usará la artillería dos cañones; los ingenieros, útiles de zapa; los

granaderos, una granada; los cazadores y ligeros una corneta, y la infantería de línea ó activa, el número ó inicial del batallón. Al costado izquierdo, pendiente de la misma faja, se llevará la cubierta de la bayoneta, y á la derecha, un poco adelante, una bolsita de cuero negro para las cápsulas. Sobre la mochila llevará una jerga oscura de jaspe encarnado, con funda de género carmesí para artillería é ingenieros, encarnada para la infantería de línea, verde para los cuerpos ligeros y azul para todos los activos.

66. El número é iniciales que deben bordarse en los cuellos, tanto en los uniformes como en los medios uniformes, serán amarillos para toda la infantería y blancos para toda la caballería.

67. En el medio uniforme de todos los cuerpos del ejército, en lugar de hombreras se usarán presillas transversales de una pulgada de ancho.

68. En marchas de camino portará toda la infantería de cualquiera clase que sea, un saco de racion de una tercia en cuadro con correa blanca, que atravesando del hombro izquierdo al costado derecho por debajo de la faja, termine en el saco que quedará debajo de la bolsita de las cápsulas; asimismo llevará una caramañola cilíndrica de lata con su correa que atravesase de la misma manera, y quedando entre la cartuchera y la bolsita de las cápsulas, y dos platos de lata, uno dentro de otro, colocados por fuera de la caramañola.

69. Las prendas de vestuario para toda la *infantería* serán: tres camisas, tres calzoncillos, dos pares de zapatos, dos pantalones de paño (el del uniforme y el del medio uniforme), un idem de brin, dos corbatines, dos levitas de paño (con hombreras una, con presillas transversales la otra), una idem de brin, dos pañitos de polvos, dos pares de guantes de algodón, una bolsita de avíos, una gorra de cuartel, un schacó con forro de hule, una manta con idem y funda, un capote azul, un cepillo, un peine.

70. La *caballería* usará tres camisas, tres calzoncillos, dos pares de zapatos, un par de vaquerillos con acicate, dos pantalones (uno para montar y otro para pié á tierra), dos piquetas (con hombreras una y con presillas transversales la otra), una bolsa de lienzo para la limpia de los caballos, dos corbatines, dos pañitos de polvos, una bolsita de avíos, una idem de chácharas, un pequeño estuche con cepillo, peine, etc., una gorra de cuartel, un schacó forrado de hule, (ó polonesa con forrajera ó casco), una capa gris-azul, un par de guantes con manopla, una manta con su cincha ó almohadilla para el caballo, una maleta, un saco de cebada, una manta de cama (que va debajo de la silla), un morral de malva, montura con brida, bocado, cabezada de pesebre y ronzal, mantilla y tapafundas, peine, almohaza, mandil, escobeta, y dos herraduras, una de pié y otra de mano, en una bolsa de jerga dentro del morral.

71. El *medio uniforme* de todos los cuerpos, designado por este decreto, se construirá así que hayan concluido con el vestuario que ahora tienen, el cual servirá entre tanto de medio uniforme. Los cuerpos destinados á la custodia de las costas y de otros puntos de alta temperatura, usarán por *medio uniforme*, pantalon y levita de brin blanco los de línea, y oscuro los ligeros: la caballería usará chaqueta de brin oscuro.

72. El jefe del Estado mayor general del ejército, los directores de las armas especiales, los comandantes generales, los jefes de los detalles de plaza, y los de los cuerpos, serán responsables del exacto cumplimiento de este decreto; en el concepto de que cualquiera jefe ú oficial que varíe en lo más mínimo estas disposiciones será suspenso de su empleo por tres meses.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 20 de Junio de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A. D. José María Tornel.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 20 de 1853.—*Tornel.*

NUMERO 3904.

Junio 20 de 1853.—*Decreto del gobierno.—Planta de la seccion de contribuciones directas.*

Ministerio de Hacienda.—El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Para que el secretario de hacienda pueda ejercer por medio de la seccion respectiva de su secretaría, en cuanto á las contribuciones directas que manda establecer el decreto de 30 de Mayo próximo pasado, la superintendencia que le comete el anterior de 29 del propio mes, se establece en dicha secretaría una seccion directiva del expresado ramo, cuya planta de empleados y dotacion será:

1 Jefe director con sueldo anual de.....	3,000 0
1 Oficial primero, segundo jefe con.....	2,000 0

*Departamento de correspondencia.*

1 Oficial segundo con....	1,200 0
1 Idem tercero.....	1,100 0
1 Escribiente primero...	600 0
1 Idem segundo.....	500 0
1 Idem tercero.....	450 0

Al frente..... 8,850 0

Del frente..... 8,850 0

*Departamento de contabilidad.*

El oficial primero.

1 Oficial cuarto con.....	1,000 0
1 Idem quinto con.....	800 0
1 Idem sexto con.....	700 0
3 Escribientes con 500 pesos anuales cada uno..	1,500 0
4 Meritorios á 100 pesos cada uno.....	400 0

13,250 0

2. Para cubrir la precedente planta, se nombrarán los empleados necesarios, tomándolos de los que actualmente sirven en la administracion de contribuciones de esta capital, y sus asignaciones serán consideradas como de dotacion de la secretaría de hacienda, y satisfechas por la recaudacion del ramo en el Distrito.

3. La seccion de que trata el precedente decreto, se sujetará para el desempeño de sus atribuciones, como seccion directiva del repetido ramo, al diverso decreto de 20 de Abril de 1852 y demás disposiciones concordantes; y como seccion sexta del ministerio, observará en todo lo compatible, el reglamento de él.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 20 de Junio de 1853.—*Antonio López de Santa-Anna.*—A D. Antonio de Haro y Tamariz.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 20 de 1853.—*Haro y Tamariz.*



NUMERO 3905.

Junio 20 de 1853.—Decreto del gobierno.—  
Planta de la seccion de contribuciones indirectas.

El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Para que el secretario de hacienda pueda ejercer por medio de la seccion 3ª de su secretaría, en cuanto á las contribuciones indirectas de alcabalas sobre efectos nacionales, y derecho de consumo sobre los extranjeros, que mandan restablecer los decretos de 2 del actual, la superintendencia que comete el de 29 del próximo pasado, se reforma la planta de dicha seccion en los términos siguientes:

Un jefe director con el sueldo de..... 3,000 0

*Departamento é inspeccion de guías.*

Un oficial con sueldo anual de..... 1,600 0

Un idem idem..... 1,200 0

Un idem idem..... 900 0

Tres escribientes id. id. á 600..... 1,800 0

*Departamento de contabilidad.*

Un oficial con el sueldo anual de..... 1,600 0

Un idem idem..... 1,200 0

Un idem idem..... 900 0

Tres escribientes idem idem á 600..... 1,800 0

**14,000 0**

2. Para cubrir la precedente planta se nombrarán los empleados necesarios, tomándolos de los que actualmente sirven en la seccion 3ª del Ministerio de Hacienda y otras oficinas suprimidas, y sus asignaciones serán satisfechas por la administracion de dichos ramos en el Distrito, conforme al decreto de 27 de Mayo de 1852.

3. La seccion de que trata el presente decreto se sujetará, para el desempeño de sus labores y atribuciones, á las leyes y reglamentos que formulaban el desempeño de las extinguidas direccion general de rentas é inspeccion de gutas y tornaguías y á las demás disposiciones concordantes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 20 de Junio de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A D. Antonio de Haro y Tamariz.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 20 de 1853.—Haro y Tamariz.

NUMERO 3906.

Junio 22 de 1853.—Orden del Ministerio de Gobernacion.—Sobre que se ministren al procurador general los datos necesarios.

Ministerio de Gobernacion.—Excmo. Sr.—Siendo necesario para el buen servicio de la nacion que los funcionarios públicos tengan todos los datos conducentes al desempeño de sus deberes, se ha servido disponer el Excmo. Sr. presidente de la República, que V. E. ministre al señor procurador general de la nacion todas cuantas noticias y datos le pidiere relativas al desempeño de su encargo.

Aseguro, etc.

Dios y libertad. México, Junio 22 de 1853.—Aguilar.

## NUMERO 3907.

*Junio 22 de 1853.—Decreto del gobierno.—Sobre rentas eclesiásticas.*

Ministerio de Justicia.—El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se declara sin valor ni efecto alguno el decreto de 6 de Noviembre de 1833, derogatorio del de 18 de Diciembre de 1824, que previene no se haga variacion alguna en los Estados en puntos concernientes á rentas eclesiásticas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio general en Tacubaya, á 22 de Junio de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A. D. Teodosio Lares.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 22 de 1853.—Lares.

## NUMERO 3908.

*Junio 22 de 1853.—Decreto del gobierno.—Formacion de un escuadron activo en Córdoba.*

Ministerio de Guerra y Marina.—El Excmo. Sr. presidente de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, á los ha-

bitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se formará un escuadron activo de lanceros en la villa de Córdoba, en los mismos términos en que se crearon los de su clase, por el decreto de 20 de Mayo último.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 22 de Junio de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A. D. José María Tornel.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 22 de 1853.—Tornel.

## NUMERO 3909.

*Junio 22 de 1853.—Decreto del gobierno.—Tarifa para los efectos nacionales.*

Ministerio de Hacienda.—El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. La tarifa de las cuotas que deben pagar en el Distrito los efectos nacionales á que se refiere la parte tercera del art. 8º de la ley de 2 del corriente, será la que se acompaña al presente decreto.

2. De esa misma tarifa, sin las cuotas, y añadiéndose una columna para los precios, se remitirá á los administradores principales de alcabalas, suficiente número de ejemplares, para que así ellos como sus subalternos, cumplan lo dispuesto en la

parte tercera del art. 2º del decreto de 2 del actual, que restableció la renta, procediendo de manera que quede un ejemplar en la oficina, otro en la administración principal, y remitiendo otro al Ministerio de Hacienda para la debida constancia.

3. Quedan derogadas las demás disposiciones que se opongan á las cuotas señaladas en la expresada tarifa.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio de Tacubaya, á 22 de Junio de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A D. Antonio de Haro y Tamariz.

Y lo cumunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 22 de 1853.—Haro y Tamariz.

## TARIFA

*Que para el cobro de los derechos de la hacienda pública y del fondo municipal impuestos á efectos nacionales, debe observarse en la administración principal de rentas de esta capital y recaudaciones subalternas establecidas en sus geritas y receptorias, formada en cumplimiento del art. 8º, parte tercera del supremo decreto de 2 del corriente, que restablece las aduanas interiores bajo las mismas reglas en que se hallaban antes de la publicación de los decretos de 22 de Agosto y 17 de Setiembre de 1846. Comprende, además de los efectos que se llamaron del viento y ya estaban atarifados, los que pagaban por aforo, cuyo requisito ahora se omite, y por tanto se incorporan unos y otros bajo esta nomenclatura general, en que se les fija la cuota de derechos, con proporcion á su precio comun de plaza y el tanto por ciento que sobre él les corresponde pagar, segun las leyes y disposiciones relativas.*

LOS EFECTOS QUE ERAN DE AFORO SE DISTINGUEN CON UNA A, Y LOS DEMAS ERAN DEL VIENTO.

	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
<b>A</b>							
a Aceite de ajonjolí . . . . .	arroba	39				0	39
a Idem de almendra . . . . .	"	39				0	39
a Idem de coco . . . . .	"	39				0	39
a Idem de higuerilla . . . . .	"	19				0	19
a Idem de nabo . . . . .	"	35				0	35
a Idem rosado . . . . .	"	39				0	39
a Idem de los no expresados . . . . .	"	34				0	34
a Achiote . . . . .	"	1	05			1	05
a Achiotillo . . . . .	"	28				0	28
a Agua de azahar . . . . .	"	19				0	19
a Aguardiente (véase licores) . . . . .							
Almagre . . . . .	carga	25		12		0	37
Almidon . . . . .	car. de 12 ar.	90				0	90
a Alquitran . . . . .	arroba	09				0	09
a Alumbre . . . . .	"	13				0	13
Alverjon (véase semillas) . . . . .	"						
a Añil flor . . . . .	"	3	00			3	00
a Idem corriente . . . . .	"	2	50			2	50
a Idem tintarron . . . . .	"	1	50			1	50
a Aparejos de cuero de tres costuras . . . . .	uno	34				0	34
a Aparejos idem de fajas y montura . . . . .	"	60				0	60
a Armas de agua . . . . .	un par	26				0	26

	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.
<i>a</i> Atarrias de cuero ó timbre, de marca.....	una	„	12			0	12
<i>a</i> Idem de idem idem de media marca.....	„	„	6			0	6
Azafrancillo .....	arroba	„	26	„	1	0	27
<i>a</i> Azúcar .....	„	„	12½			0	12½
<i>a</i> Azufre sublimado.....	„	„	12			0	12
<i>a</i> Idem purificado.....	„	„	8			0	8
<i>a</i> Idem sin purificar... ..	„	„	5			0	5

## B

Badanas crudas.....	docena	„	20			0	20
Idem curtidas blancas.....	„	„	40			0	40
Idem idem de colores.....	„	„	60			0	60
Bagre (véase pescados).....							
<i>a</i> Barniz .....	libra	„	12			0	12
Bateas pintadas grandes.....	docena	„	20			0	20
Idem idem chicas.....	„	„	15			0	15
Batidillo .....	arroba	„	15	„	1	0	16
<i>a</i> Bol.....	„	„	18			0	18
Bobo (véase pescados).....							
<i>a</i> Botas de campana, buenas.....	par	„	52			0	52
<i>a</i> Idem medianas y corrientes.....	„	„	26			0	26
<i>a</i> Botellas de jarabes.....	docena	„	66			0	66
<i>a</i> Botijas de idem.....	„	2	62			2	62
Idem vacías.....	„	„	42			0	42
<i>a</i> Brasil palo.....	arroba	„	12			0	12
<i>a</i> Bronce.....	„	„	52			0	52
<i>a</i> Buche ó cola de pescado.....	„	1	36			1	36
Bueyes (véase ganados).....							

## C

Café (véase semillas).....							
Carbon en mula.....	carga	„	6			0	6
Idem en burro.....	„	„	3			0	3
<i>a</i> Cacao (véase semillas).....							
<i>a</i> Cabestros de cerda.....	docena	„	21			0	21
Cabras (véase ganados).....							
Cal.....	carga	„	30	„	3	0	33
Calabaza tacha.....	una	„	25	„	1	0	26
Calabazate.....	arroba	„	75	„	3	0	78
Camote tachado.....	„	„	25	„	3	0	28
Camote pasado.....	„	„	6	„	1	0	7
Camaron.....	„	„	31			0	31
Cañafistula.....	„	„	12	„	1	0	13
<i>a</i> Caparrosa espejuelo.....	„	„	21			0	21



	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
a Caparrosa corriente.....	arroba	11				0	11
a Carey, conchas grandes.....	libra	78				0	78
a Idem idem chicas y pedacería.....	"	52				0	52
Cascalote.....	arroba	11		1		0	12
Cáscara de encino.....	"	2		1		0	3
Idem de timbre.....	"	5		1		0	6
Cecina (véase carnes).....							
a Cera de campeche, buena.....	"	42				0	42
a Idem corriente.....	"	31				0	31
a Cerote.....	"	23				0	23
Cerdos (véase ganados).....							
a Cerveza (véase licores).....							
a Chile (véase semillas).....							
a Chitle blanco.....	arroba	21				0	21
a Chocolate.....	"	84				0	84
a Cobre en bruto y labrado en piezas nuevas.....	"	84				0	84
a Idem viejo.....	"	57				0	57
a Copalche.....	"	5				0	5
Conservas en vasija grande.....	una	12				0	12
Idem en idem chica.....	"	6				0	6
Corambres.....	par	12				0	12
Cordobanes.....	uno	12				0	12
Coyundas de siete varas.....	docena	60				0	60
a Ciruela pasa.....	arroba	6				0	6
Cuartas de peal.....	docena	10				0	10
Cueros de res al pelo, frescos ó secos.....	uno	20		1		0	21
Idem de ternera ó becerro.....	"	10		1		0	11
Idem de cibolo.....	"	37				0	37
Idem de venado.....	"	8				0	8
a Cuerno.....	arroba	12				0	12
a Cuñete (véase pescados).....							

CARNES MUERTAS.

Carne de chito.....	arroba	15		1		0	16
Cecina.....	"	30		1		0	31
Idem, ó carne salada de cerdo.....	"	25		1		0	26
Chicharron de cerdo.....	"	15		1		0	16
Idem y lardo de chito.....	"	15		1		0	16
Chorizones.....	"	25		1		0	26
Espaldillas de puerco saladas ó curadas....	"	30		1		0	31
Jamon.....	"	60		1		0	61
Lardo ó pudricion de tocino.....	"	20		1		0	21
Longaniza.....	"	30		1		0	31
Lengua salada de res.....	"	30		1		0	31
Otras carnes no mencionadas.....	"	30		1		0	31

	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
<b>D</b>							
Dátil cubierto.....	arroba	30		1		0	31
Idem pasado ó azucarado.....	"	20				0	20
Dulce seco, no expresado en esta tarifa....	"	40				0	40
<b>E</b>							
Estribos de guayacan.....	par	15				0	15
Idem de madera ordinaria.....	"	3				0	3
Estaño.....	arroba	57				0	57
Esencia de anís.....	libra	25				0	25
Idem de naranja.....	"	20				0	20
<b>F</b>							
Frijol (véase semillas).....							
Fideo.....	arroba	21				0	21
Flor de tilia.....	"	12				0	12
Fustes.....	uno	3				0	3
<b>G</b>							
Garbanzo (véase semillas).....							
Gamuzas de venado.....	par	11				0	11
Goma, buena, llamada arábiga.....	arroba	31				0	31
Idem de mezquite.....	"	12				0	12
Idem tecomaca.....	libra	6				0	6
Guayabate.....	arroba	69				0	69
<b>GANADOS.</b>							
Becerras y terneras de un año.....	uno	62				0	62
Becerras y terneras de dos años que no lle- guen á tres.....	"	84		12		0	96
Bueyes, toros y novillos.....	"	1 38		12		1	50
Cabras con cria ó sin ella.....	"	25		12		0	37
Cabritos.....	"	6				0	6
Carneros castrados, de año para arriba....	"	27		6		0	33
Idem primales.....	"	19		6		0	25
Cerdos de cebo entero, de Apam.....	"	2 57		3		2	60
Idem de medio cebo, de idem.....	"	1 17		3		1	20
Idem de sabana, de idem.....	"	1 17		3		1	20
Idem de cebo entero, de otras razas.....	"	1 97		3		2	00
Idem de medio cebo, de idem.....	"	90		3		0	93
Idem de sabana, de idem.....	"	84		3		0	87
Idem de leche, ó lechoncitos.....	"	6				0	6

	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
a Ovejas para matanza.....	una		30			0	30
Vacas con cria para ordeña.....	"	1	13	"	12	1	25
Idem para matanza.....	"	1	38	"	12	1	50
Venados chicos.....	"		15			0	15
Idem grandes.....	"		30			0	30

H

Harina de trigo.....	car. de 14 ar.	1	05	"	45	1	50
Idem flor de idem.....	car. de 16 ar.	1	81	0	75	2	56
a Harina de cebada.....	car. de 12 ar.		52			0	52
a Idem de linaza.....	libra		2			0	2
a Idem de sagú.....	"		4			0	4
a Higo pasado.....	arroba		31			0	31
a Hule en pasta.....	"		27			0	27

J

Jabon corriente.....	"		40	"	1	0	41
a Idem de olor.....	"		63			0	63
a Jalde.....	"		63			0	63
a Jaquimas y riendas de cerda.....	docena		10			0	10
Jengibre.....	arroba		21	"	1	0	22

L

Leña en mula.....	carga		3			0	3
Idem en burro.....	"		1½			0	1½
Ladrillo chico.....	100		6			0	6
Idem solera comun.....	"		25			0	25
Idem idem tamaño mayor.....	docena		10			0	10
a Liquidámbar.....	arroba		31			0	31

LICORES Y BEBIDAS.

a Aguardiente de caña ó chinguirito. Barril comun hasta de 9 jarras.....	barril	2	00	1	00	3	00
a Idem imitacion del extranjero, id. id.....	"	2	50	1	00	3	50
a Idem de manzana.....	"	1	50	"	75	2	25
a Idem de pulque.....	"	1	25	"	50	1	75
a Anisado y Rhom, de Campeche.....	"	2	50	1	00	3	50
a Mistelas y demás licores en aguardiente....	"	2	00	1	00	3	00
a Mezcal.....	"	1	37	"	75	2	12
a Cerveza.....	"		75			0	75
Pulque fino.....	arroba		12	"	2	0	14
Idem tlachique.....	"		6			0	6

	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
a Vinagre de fruta.....	barril	„	30			0	30
a Idem con encurtidos.....	„	„	75			0	75
a Vino de tuna.....	„	1	60	„	50	2	10
a Idem de los no expresados.....	„	1	30	„	50	1	80
a Zumos de peron ú otras frutas.....	„	„	25			0	25

NOTA.—Noventa y seis botellas de tamaño comun componen un barril.

## M

Manteca de cerdo ó vaca.....	arroba	„	50	„	12	0	62
a Idem de cacao.....	libra	„	16			0	16
Mantequilla.....	arroba	„	60	„	12	0	72
Melado.....	„	„	12	„	1	0	13
Miel prieta.....	„	„	12	„	1	0	13
Idem vírgen.....	„	„	20			0	20
Morriñas zaleas.....	docena	„	6			0	6
a Muitle.....	arroba	„	4			0	4

## MADERAS EN BRUTO Y PIEZAS DE ESTA MATERIA.

Canoas de trasporte, de 16 varas de largo.	una	10	00			10	00
Idem de 14.....	„	5	62			5	62
Idem de 12.....	„	5	00			5	00
Idem de 10.....	„	4	15			4	15
Idem de 9.....	„	3	25			3	25
Idem de 8.....	„	2	50			2	50
Idem de 7.....	„	1	70			1	70
Idem de 6.....	„	1	25			1	25

## MADERAS FINAS.

Acebo.....	arroba	„	6			0	6
Asumiate.....	„	„	6			0	6
Bálsamo.....	„	„	10			0	10
Cajas para escopetas ó fusiles.....	docena	„	25			0	25
Cajas para pistolas.....	„	„	12			0	12
Camote.....	arroba	„	15			0	15
Caoba.....	„	„	10			0	10
Chicozapote.....	„	„	15			0	15
Cocobolo.....	„	„	15			0	15
Cópite.....	„	„	15			0	15
Ebano.....	„	„	40			0	40
Gateado.....	„	„	7			0	7
Granadillo.....	„	„	10			0	10
Guayacan.....	„	„	10			0	10



	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Jarilla de Valladolid.....	arroba	„	15			0	15
Linaloé.....	„	„	10			0	10
Mequilla.....	„	„	15			0	15
Mezquite.....	„	„	7			0	7
Naranja.....	„	„	7			0	7
Nogal.....	„	„	6			0	6
Palo de rosa.....	„	„	6			0	6
Romerillo.....	„	„	3			0	3
Rosadillo.....	„	„	10			0	10
Songolica.....	„	„	10			0	10
Tapinceran.....	„	„	10			0	10
Tepehuaje.....	„	„	20			0	20

DE CEDRO BLANCO Y AYACAHUIT.

Alfagias de 6 á 7 varas.....	100	4	30			4	30
Alfagias de 2 y media varas de largo, 1 c ar- ta de ancho y 2 pulgadas de grueso ...	docena	„	53			0	53
Antepechos, escantillon.....	cada uno	„	20			0	20
Antepechos comunes de 7 varas.....	„	„	10			0	10
Antepechos mandados.....	„	„	12			0	12
Columnas de ayacahuit.....	cada una	„	12			0	12
Columnas de cedro.....	„	„	12			0	12
Lumbrales de idem de 4 varas.....	cada uno	„	60			0	60
Lumbrales de idem de 5 varas.....	„	„	86			0	86
Lumbrales de idem de 6 varas.....	„	„	1 40			1	40
Lumbrales de idem de 7 varas.....	„	„	1 70			1	70
Lumbrales de idem de 8 varas.....	„	„	2 00			2	00
Lumbrales de idem de 9 varas.....	„	„	2 25			2	25
Lumbrales de idem de 10 varas.....	„	„	2 70			2	70
Morillos de idem.....	docena	„	18			0	18
Planchas de 3 varas de largo y media de grueso.....	cada una	„	40			0	40
Planchas de 4 varas de largo y media de grueso.....	„	„	53			0	53
Planchas de 5 varas de largo y media de grueso.....	„	„	60			0	60
Planchas de 6 varas.....	„	„	75			0	75
Planchas de 11 varas.....	„	„	1 06			1	06
Planchas de 12 varas.....	„	„	1 25			1	25
Planchas de 13 varas.....	„	„	1 40			1	40
Planchas de 14 varas.....	„	„	1 70			1	70
Planchas de 15 varas.....	„	„	1 90			1	90
Planchas de 16 varas.....	„	„	2 25			2	25
Tablones gruesos.....	cada uno	„	25			0	25
Tablones corrientes.....	„	„	12			0	12

	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Tablones comunes de 6 varas.....	cada uno	„	10			0	10
Tablones mandados de 6 varas.....	„	„	12			0	12
Tablones de 7 varas.....	„	„	20			0	20
Tablas de 2 y media varas de largo, media de ancho y una pulgada de grueso.....	docena	„	70			0	70
Tablitas muy delgadas.....	„	„	34			0	34
Vigas de 4 varas.....	cada una	„	10			0	10
Vigas de 4 y media varas.....	„	„	12			0	12
Vigas de 5 varas.....	„	„	15			0	15
Vigas de 6 varas.....	„	„	20			0	20
Vigas de 7 varas.....	„	„	30			0	30
Vigas de 8 varas.....	„	„	42			0	42
Vigas de 9 varas.....	„	„	60			0	60
Vigas de 10 varas.....	„	„	70			0	70
Vigas de 11 varas.....	„	1	06			1	06
Vigas de 11 y media varas.....	„	1	12			1	12
Vigas de 12 varas.....	„	1	25			1	25

## DE JALOCOTE Y OYAMEL.

Antepechos comunes de oyamel de 6 varas.	cada uno	„	3			0	3
Antepechos escantillon de idem de 6 idem.	„	„	10			0	10
Antepechos mandados de idem de 6 idem.	„	„	6			0	6
Cintas ó latas de jalocote ú oyamel de 7 varas.....	docena	„	18			0	18
Columna de jalocote de 3 varas de largo..	cada una	„	10			0	10
Columnas de oyamel de 3 varas de idem..	„	„	6			0	6
Columnas de idem de 4 idem de idem.....	„	„	10			0	10
Costeras de ocote de 3 varas de largo y tres cuartás de ancho.....	„	„	3			0	3
Bosterones de ocote de 6 varas de largo...	cada uno	„	10			0	10
Girones.....	docena	„	25			0	25
Hojas de ocote de 3 varas.....	cada una	„	3			0	3
Hojas de ocote de 4 varas.....	„	„	6			0	6
Hojas de ocote de 6 varas.....	„	„	12			0	12
Hojas de ocote de 6 varas y tres cuartas de ancho.....	„	„	15			0	15
Hojas de ocote de 6 varas y 2 y media pulgadas de grueso.....	„	„	15			0	15
Hojas de ocote de 7 varas.....	„	„	18			0	18
Ixtapalucas.....	„	„	3			0	3
Latas de oyamel de 7 varas.....	„	„	3			0	3
Lumbrales de oyamel de 2 y media varas.	cada uno	„	6			0	6
Lumbrales de ocote de 3 varas.....	„	„	20			0	20
Lumbrales de idem de 6 idem.....	„	„	42			0	42
Lumbrales de oyamel de 6 y media varas.	„	„	50			0	50

	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Lumbrales de oyamel de 7 varas.....	cada uno	„	60			0	60
Lumbrales de oyamel de 7 y media varas.	„	„	64			0	64
Lumbrales de oyamel 6 de ocote de 8 varas	„	„	70			0	70
Lumbrales de oyamel de 8 y media varas.	„	„	75			0	75
Morillos de oyamel de á 8 varas.....	„	„	10			0	10
Morillos de idem de á 9 idem.....	„	„	10			0	10
Morillos de ocote de 10 varas, gruesos....	„	„	15			0	15

PALOS O TROZOS PARA CONSTRUIR CANOAS.

De á 8 varas de largo.....	cada uno	2	15			2	15
De á 9 idem de idem.....	„	2	35			2	35
De á 10 idem de idem.....	„	2	50			2	50
De á 12 idem de idem.....	„	2	66			2	66
De á 14 idem de idem.....	„	2	87			2	87
De á 16 idem de idem.....	„	3	15			3	15
Planchas de oyamel de á 11 varas.....	cada una	„	90			0	90
Planchas de oyamel de á 12 varas.....	„	1	42			1	42
Planchas de oyamel de á 13 varas.....	„	1	70			1	70
Planchas de oyamel de á 14 varas.....	„	1	78			1	78
Cuadrados de ocote de á 6 varas.....	cada uno	„	60			0	60
Cuadrados de ocote de 6 y media varas...	„	„	53			0	53
Cuadrados de ocote de 7 varas de largo y media de ancho.....	„	1	34			1	34
Rodetes de ocote de 3 varas.....	„	„	10			0	10
Rodetes de ocote de 5 varas.....	„	„	18			0	18
Tablas costeras de ocote.....	docena	„	40			0	40
Tablas de jalocote de 2 y media varas....	cada una	„	3			0	3
Tablas de jalocote de 3 varas.....	„	„	4			0	4
Tablas de techar, de ocote, de 2 varas....	docena	„	10			0	10
Tablas judías.....	„	„	25			0	25
Tablas de otras clases y tamaños.....	cga. de mula	„	12			0	12
Tablas de idem idem.....	cga. de burro	„	6			0	6
Tabloncitos de ocote de 3 varas de largo y tres cuartas de ancho.....	cada uno	„	6			0	6
Tablones comunes de oyamel de 5 varas..	„	„	10			0	10
Tablones comunes de ocote de 6 varas...	„	„	12			0	12
Tablones mandados de ocote de 6 varas...	„	„	20			0	20
Tablones de ocote de 7 varas.....	„	„	25			0	25
Tablones de oyamel para canoas, 5 varas de largo, 1 ancho y 4 dedos de grueso.....	„	„	50			0	50
Tablones de oyamel de 6 varas.....	„	„	60			0	60
Tablones de oyamel para canoas, de 8 varas de largo y 1 de ancho.....	„	„	70			0	70
Tejamanil de 7 cuartas de largo.....	100	„	25			0	25
Tejamanil de 6 cuartas.....	„	„	21			0	21

	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Vigas de oyamel de 5 varas, semejantes á antepechos comunes.....	cada una	„	6			0	6
Vigas comunes de oyamel de 7 varas.....	„	„	6			0	6
Vigas escantillon de oyamel de 7 varas....	„	„	12			0	12
Vigas mandadas de oyamel de 7 varas....	„	„	10			0	10
Vigas de oyamel de 8 varas.....	„	„	18			0	18
Vigas de oyamel de 9 varas.....	„	„	30			0	30
Vigas de oyamel de 10 varas.....	„	„	60			0	60
Vigas de oyamel de 11 varas.....	„	„	90			0	90
Viguetas de oyamel de 3 varas.....	„	„	2			0	2
Viguetas de oyamel de 5 varas.....	„	„	3			0	3
Viguetas de oyamel de 6 varas.....	„	„	4			0	4
Viguetas de oyamel de 7 varas.....	„	„	6			0	6
Viguetas, morillos, latas y toda clase de maderas de los montes del Desierto, Ajusco, San Nicolás, Monte-Alto y la Magdalena.....	cga. de mula	„	10			0	10
Viguetas, morillos, latas y toda clase de esta madera, de la misma procedencia....	cga. de burro	„	5			0	5

### MADERAS DE ENCINO Y OTRAS CLASES

PARA COCHES Y VARIOS USOS.

Bufetas.....	cada una	„	3			0	3
Cabezales.....	cada uno	„	4			0	4
Cabos.....	docena	„	2			0	2
Camas chicas.....	„	„	12			0	12
Camas largas.....	„	„	18			0	18
Ejes.....	cada uno	„	4			0	4
Espueleras.....	gruesa	„	12			0	12
Guamúchil.....	car. de 2 pals.	„	25			0	25
Lanzas ó timones.....	cada una	„	10			0	10
Limones ó lumbrales de encino, de 3 y media varas.....	cada uno	„	46			0	46
Lumbrales ó limones de encino, de 3 y media varas de largo, 15 pulgadas de ancho y 8 de grueso.....	„	„	30			0	30
Limones ó lumbrales de encino de 4 varas.....	„	„	34			0	34
Limones ó lumbrales de encino de 4 varas y 15 pulgadas de cuadro.....	„	„	46			0	46
Limones ó lumbrales de encino de 5 varas.....	„	„	46			0	46
Limones ó lumbrales de encino de 6 varas.....	„	„	70			0	70
Lumbrales ó limones de encino corrientes, de 6 varas.....	„	„	18			0	18
Limones ó lumbrales de encino de 7 varas.....	„	„	96			0	96



	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Limones ó lumbrales de encino de 7 varas cuadradas.....	cada uno	„	90			0	90
Limones ó lumbrales de encino de 7 varas, corrientes.....	„	„	20			0	20
Limones ó lumbrales de encino de 10 varas.	„	1	60			1	60
Mazas de fresno en bruto para ruedas de coches.....	par	„	15			0	15
Palos de fresno de una vara de largo.....	cada uno	„	3			0	3
Palos de fresno de una y media vara largo.	„	„	5			0	5
Palos de fresno de 2 y media varas de largo.	„	„	7			0	7
Picadores de mora, capulin, aile, fresno, sauz y pirú de una vara de largo.....	„	„	3			0	3
Picadores de las propias maderas, de 1 y media varas de largo.....	„	„	5			0	5
Picadores de dichas maderas, de 2 varas de largo.....	„	„	7			0	7
Pilarillos.....	docena	„	25			0	25
Planchas de encino de 6 varas de largo.....	cada una	„	50			0	50
Planchas de encino de 9 varas de largo...	„	„	70			0	70
Rayos.....	docena	„	6			0	6
Rodetes de encino de 1 vara.....	cada uno	„	6			0	6
Timones lanceados de encino.....	„	„	35			0	35
Tijeras para coches y otros usos.....	docena	„	53			0	53
Varas de encino para coches.....	cada una	„	18			0	18
Varas de 4 varas de largo.....	„	„	25			0	25
Varas de 5 varas de largo.....	„	„	35			0	35
Varas de 6 varas de largo.....	„	„	43			0	43
Varas de 7 varas de largo.....	„	„	53			0	53
Varas de 3 varas para carros.....	„	„	10			0	10
Bisagras.....	docena	„	40			0	40
Trozos de tehuistle, ó madera para moler pólvora, de 1 y cuarta varas de largo...	cada una	„	3			0	3

N

a Nieve.....	arroba	„	6			0	6
--------------	--------	---	---	--	--	---	---

O

Ocre.....	„	„	8	„	1	0	9
Ocrillo.....	„	„	5	„	1	0	6
Orégano fino.....	„	„	6	„	1	0	7
Idem cimarron.....	„	„	4	„	1	0	5

Ovejas (véase ganados)

	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
<b>P</b>							
a Palo de tinte.....	arroba	"	12			0	12
Paja en carro ó canoa.....	carga	"	9			0	9
Idem en mula.....	"	"	6			0	6
Idem en burro.....	"	"	4			0	4
Panocha y piloncillo.....	arroba	"	12	"	1	0	13
Papa.....	carga	"	50	"	6	0	56
a Pasta de arina.....	arroba	"	30			0	30
Peales comunes hasta de 28 varas.....	uno	"	10			0	10
Idem de Orizava hasta de 20.....	"	"	20			0	20
a Peines de palo ó cuerno.....	gruesa	"	6			0	6
a Pieles de becerrillo maqueadas.....	una	"	6			0	6
a Idem de chivo curtidas.....	"	"	4			0	4
a Pieles de cordero idem.....	"	"	2			0	2
a Idem de nutria idem y sin curtir.....	"	"	2	10		2	10
a Idem de oso idem idem.....	"	"	73			0	73
a Idem de tigre idem idem.....	"	"	16			0	16
a Idem de venado sin curtir.....	"	"	6			0	6
a Idem de animales grandes curtidas.....	"	"	21			0	21
a Idem de idem chicos de idem.....	"	"	3			0	3
Plátano asoleado.....	arroba	"	15	"	1	0	16
Idem pasado.....	"	"	25	"	1	0	26
a Plomo.....	"	"	15			0	15
a Polvillo de Oaxaca.....	"	"	1	05		1	05
Pulque (véase licores y bebidas).....							

## PESCADOS.

Bagre.....	arroba	"	20	"	1	0	21
a Bobo.....	"	"	36	"	1	0	37
a Curbina.....	"	"	31	"	1	0	32
a Lisa.....	"	"	31	"	1	0	32
a Pargo.....	"	"	31	"	1	0	32
a Robalo.....	"	"	26	"	1	0	27
a Tacamachin.....	"	"	21	"	1	0	22
a Truchas.....	gruesa	"	63	"	1	0	64
a Hueva.....	arroba	"	15	"	1	0	16
a Camaron.....	"	"	31	"	1	0	32
a Otros pescados secos.....	arroba	"	31	"	1	0	32
a Cuñetes, latas y otras vasijas de pescados en aceite, vinagre ó empanizadas.....	"	"	2	10		2	10

## PIEDRAS DE CANTERIA.

Atravesados.....	docena	"	30			0	30
Cantería de 3 cuartos de largo.....	cada una	"	6			0	6

	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Cantería de 1 vara de largo.....	cada una	„	15			0	15
Cantería de 1 y cuarta varas de largo.....	„	„	18			0	18
Cantería de 1 y media varas de largo.....	„	„	20			0	20
Destiladeras.....	„	„	25			0	25
Escalones de una vara.....	cada uno	„	6			0	6
Piletas.....	cada una	„	37			0	37
Pisietes.....	docena	„	12			0	12
Tambores de media vara.....	„	„	60			0	60

PIEDRAS DE CHILUCA.

Atravesados.....	cada uno	„	7			0	7
Chilucas de 3 cuartas de largo.....	cada una	„	12			0	12
Chilucas de 1 vara de largo.....	„	„	50			0	50
Chilucas de 1 y una cuarta varas de largo.....	„	„	60			0	60
Chilucas de 1 y media vara de largo.....	„	„	75			0	75
Escalones de 1 vara de largo.....	cada uno	„	12			0	12
Pisietes.....	docena	„	37			0	37
Tambores de media vara.....	„	„	1 00			1	00

PIEDRAS DE VARIAS CLASES.

Lajas de amolar.....	„	„	12			0	12
Losas de 1 vara cuadrada.....	„	„	50			0	50
Losas delgadas de 7 octavas á 1 varas.....	„	„	18			0	18
Losas delgadas de 3 cuartas.....	„	„	10			0	10
Losas de una tercia á media vara.....	„	„	6			0	6
Losas delgadas de 1 cuarta.....	„	„	3			0	3
Losas gruesas de 7 octavas á 1 varas.....	„	„	37			0	37
Molcajetes.....	„	„	18			0	18
Mollejones de amolar de una cuarta á una tercia de vara.....	cada uno	„	18			0	18
Idem idem de media vara.....	„	„	37			0	37
Idem idem de tres cuartas.....	„	„	75			0	75
Idem idem de una vara.....	„	„	1 12			1	12
Piedra dura para mampostear.....	braza.	„	75			0	75
Piedra ó metate para molino de harina....	cada una	„	4 00			4	00
Piedra para molino de aceite.....	„	„	4 00			4	00
Piedra voladora para idem.....	„	„	2 00			2	00
Piedras de metates.....	docena	„	37			0	37
Piedras ó manos de metate.....	„	„	12			0	12
Recinto ó esquinas de recinto.....	vara cuadrada	„	12			0	12
Ripio de tezontle.....	canoa ó braza	„	25			0	25
Sillar.....	vara	„	12			0	12
Tapas de vara y cuarta.....	cada una	„	12			0	12
Tapas de una vara.....	„	„	6			0	6

	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Tezontle barranqueño.....	braza	1	00			1	00
Tezontle ligero.....	"	1	12			1	12
Tepetate sin distincion.....	docena	"	6			"	6
<b>Q</b>							
a Queso de todas clases.....	arroba	"	30	"	1	0	31
a Quesito ó queso fresco.....	"	"	10	"	1	0	11
<b>R</b>							
a Riendas (véase jáquimas).....							
a Rhon (véase licores).....							
<b>S</b>							
a Sal de Araron.....	"	"	6			0	6
a Sal de Colima.....	"	"	12	"	1	0	13
a Idem de la Costa.....	"	"	10	"	1	0	11
a Idem del mar.....	"	"	12	"	1	0	13
a Idem de Salinas.....	"	"	10	"	1	0	11
a Salatron.....	"	"	9			0	9
a Salitre.....	"	"	5			0	5
a Sebo de todas clases.....	"	"	37	"	1	0	38
a Idem en greña ú hoja.....	"	"	20	"	1	0	21
a Idem de lamparilla.....	"	"	20	"	1	0	21
Sobrenjalmas de marca.....	docena	"	28			0	28
Idem de media marca.....	"	"	14			0	14
Sombra parda.....	arroba	"	5	"	1	0	6
Suelas.....	una	"	50	"	6	0	56
a Sulfato de fierro.....	arroba	"	21			0	21

## SEMILLAS.

Ajonjolí.....	"	"	11	"	1	0	12
Alegría.....	"	"	8	"	1	0	9
a Alpiste.....	"	"	10	"	1	0	11
Alverjon.....	carga	"	42	"	12	0	54
Anís limpio.....	arroba	"	22	"	1	0	23
Idem sucio.....	"	"	12	"	1	0	13
Arroz blanco, 6 de la costa.....	"	"	24	"	1	0	25
Idem de Pizándaro, ó morisqueta.....	"	"	14	"	1	0	15
a Cacao Soconuzco.....	"	"	78			0	78
a Idem jamanque, ó pedacería de cernidura.....	"	"	17			0	17
a Idem Tabasco.....	"	"	55			0	55
Café.....	"	"	37			0	37
Cebada.....	carga	"	30	"	6	0	36

	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Cebada germinada.....	carga	30		6		0	36
a Chia.....	"	2	30	12		2	42
a Chile de todas clases.....	arroba	25		1		0	26
a Idem sure.....	"	15		1		0	16
a Chilpotle.....	"	16		1		0	17
a Chiltipiquin.....	"	16		1		0	17
Comino limpio.....	"	35		1		0	36
Idem sucio.....	"	17		1		0	18
Culantro.....	"	10		1		0	11
Frijol.....	carga	62		6		0	68
Garbanzo.....	"	84		6		0	90
Haba.....	"	36		6		0	42
(Harinas, en la H).....							
Lenteja.....	"	80		6		0	86
Linaza.....	arroba	10		1		0	11
Mostaza fina.....	"	17		1		0	18
a Pimienta gorda ó de Tabasco.....	"	12				0	12
a Semilla de alfalfa.....	"	7				0	7
Idem de nabo ó mostaza cimarrona.....	carga	90		6		0	96
Trigo, paga lo mismo que la harina com- mun.....							

T

Timbres.....	uno	40		1		0	41
a Tequesquite calcinado.....	arroba	12				0	12
Tequesquite saturado.....	car. de 12 ar.	6				0	6
a Tascalama.....	arroba	43				0	43
a Tierra roja de color subido.....	"	6				0	6
a Idem de color bajo.....	"	3				0	3

U

a Uvate.....	"	1	05			1	05
a Idem líquido.....	arroba	22				0	22

V

a Vainilla.....	libra	27				0	27
a Valeriana.....	arroba	28		3		0	31
Vaquetas.....	una	40				0	40
a Vino y vinagre (véase licores).....							

Y

Yesca buena en lonjas.....	libra	9				0	9
Idem pedacería.....	"	6		1		0	7



	Pesos y medid.	Alcabala.		Municip.		Total.	
		Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.
Yeso.....	arroba		6			0	6
<b>Z</b>							
Zarzaparrilla.....	"		25			0	25
a Zaleas sin curtir.....	docena		15			0	15
a Idem curtidas.....	"		60			0	60
a Zapatos serranos.....	"		37			0	37
a Idem de vaqueta.....	"		35			0	35
a Idem de municion, grandes.....	"		35			0	35
a Idem de idem, chicos.....	"		21			0	21
a Idem ordinarios de todas clases.....	"		31			0	31
a Zumos (véase licores y bebidas).....							

## NOTAS.

1ª En la columna de alcabalas están refundidas las cantidades que anteriormente se pagaban para algunos ramos particulares y hoy corresponden al gobierno.

2ª El peso de *arroba* y algunas veces *libra* que se señala en esta tarifa como base de regulacion á la mayor parte de los efectos, facilita el exacto cobro de los derechos que les corresponden, porque sea cual fuere el volúmen de las porciones en que venga repartido un cargamento se aclara el total peso que tiene, con el romaneaje que se debe hacer en las recaudaciones, de una quinta parte de los bultos, si todos son poco más ó ménos iguales, ó de mayor número si hubiere entre ellos notable desigualdad; mas en los efectos, como algunas semillas, en que la cuota de derechos se señala á la *carga*, debiéndose entender ésta siempre de dos fanegas, se pondrá mucha atencion al tamaño de los bultos, porque si son mayores que tercios ó fanegas comunes, se regularán para reducirlos á esta medida. Para la mejor inteligencia de las recaudaciones, se advierte que el frijol de todas clases, lenteja, alverjon, garbanza ó garbanzo, y chia, la carga se compone de

dos fanegas, como arriba se indica, cuatro medias, ocho cuartillas y 96 cuartillos.

Una carga de papa ó de haba, que se recibe á lo que se llama *tapafierro*, se le calcula además tres cuartillos en cada media, ó lo que es igual, doce cuartillos más de los 96 que contienen las cargas de la nota anterior.

Una carga de cebada ó de semilla de nabo, contiene los mismos 108 cuartillos, porque se recibe por medias, una colmada y otra rasada

3ª Señalándose en algunos artículos, como v. g. carbon, la cuota respectiva á la carga de mula y á la de burro, proporcionándola á la que soporta de peso cada animal de estos, tambien se vigilará mucho en las recaudaciones, para que cuando al pasar por ellas adviertan burros muy sobrecargados, lo cual no puede tener otro fin que el fraude, lo eviten haciendo una prudente regulacion de cargas legítimamente de mula ó de burro; y cuando vengan semillas ó carbon en carros ó canoas, á granel ó en bultos de tamaño extraordinario, se hará la misma regulacion de las cargas de mula que contenga.

4ª Al realizar los derechos, para aplicar con la mayor aproximacion los centavos de peso de ocho reales á la moneda circulante de plata y cobre, sea en el cobro de una

sola partida, sea en el de la fraccion que resulte de la reunion de varias, se exigirá lo siguiente:

- Por un centavo...  $\frac{1}{8}$  de real ó tlaco.
- Por dos .....  $\frac{1}{4}$  de id.
- Por tres.....  $\frac{1}{2}$  de id.
- Por cuatro.....  $\frac{3}{8}$  de id.
- Por cinco.....  $\frac{1}{2}$  id.
- Por seis .....  $\frac{1}{2}$  id.
- Por siete .....  $\frac{5}{8}$  de id.
- Por ocho .....  $\frac{3}{4}$  de id.
- Por nueve .....  $\frac{3}{4}$  de id.
- Por diez.....  $\frac{7}{8}$  de id.
- Por once ..... 1 real.
- Por doce ..... 1 id.

5ª Conforme al art. 17 del decreto de 11 de Junio de 1843, los precios de plaza por mayor, considerados á todos los efectos de esta tarifa, tienen un rebajo de 10 por ciento, y sobre el 90 que queda están reguladas sus cuotas respectivas.

6ª Por el art. 31 del bando de 7 de Febrero de 1825, está prohibida la introduccion de carnes muertas, excepto las secas, ya sea para vender al público ó para el gasto de particulares, aunque les vengán de sus haciendas ó de regalo, bajo la pena de comiso y la de multa de doce reales, que se aumentará por la reincidencia, repartiéndose las carnes, si fueren buenas, á los asilos de piedad y hospitales; y solo se permite la introduccion de aves muertas y la de conejos, liebres y cabritos, viniendo con piel, cabeza y piés.

7ª Por disposiciones antiguas, y por el supremo decreto de 2 del corriente, han quedado exceptuados de todo derecho nacional los efectos que á continuacion se ponen en lista alfabética, con el fin de que los recaudadores tengan presente que introduciéndose un efecto del país que no esté comprendido ni en esta nomenclatura de exentos ni en la general de los que adeudan, se tenga incuestionablemente por artículo sujeto al pago de alcabala, y se apreciará la primera vez que se introduzca, hecha la rebaja de una décima par-

te, según el valor corriente de plaza por mayor, para cobrarle un 10 por ciento, adicionándose esta tarifa con esta nueva cuota en el lugar correspondiente.

**A**

- Aceite de abeto.
- Aceite de olivo.
- Aceituna.
- Agua-ras.
- Alesnas.
- Algodon de toda clase y todos los artefactos de esta materia, aunque tengan mezcla de otra.
- Aparejos de jarcia de todos tamaños.
- Arenilla del desagüe ó marmajita.
- Arenilla para alfareros.
- Arenilla para plateros.
- Arenilla para vidrios.
- Arpilleras de todas clases.
- Atarrias de lechuguilla, de todos tamaños.
- Aventadores.
- Aves (toda clase).
- Ayates.
- Azogue nacional.

**B**

- Bateas de todos tamaños de madera blanca.
- Brea.

**C**

- Canastos y canastillos de todos tamaños y calidades.
- Canoas para cerdos.
- Carbon en hombros de hombre.
- Carbon de piedra nacional.
- Cedazos de todos tamaños y calidades.
- Cendrada y demás ligas que resultan de las fundiciones de metales.
- Cera de colmena.
- Charare (pescaditos).
- Cinchas de marca ó de media marca, incluidas las que sirven para barzon.
- Cocos apaches blancos.
- Cocos sudaderos.
- Cola.

Copal.

Copalillo.

Costales de Tlayacapan ó Ixmiquilpan, de todos tamaños y calidades.

### D

Diezmos. Los frutos y efectos pertenecientes á ellos, adeudan solo mitad de derechos, siempre que la introduccion sea precisamente por cuenta de las iglesias.

### E

Escaleras de madera ordinaria.

Escobas de palma ó de popote.

Escobetas de todas calidades.

Estribos de raiz ó aro.

### F

Fruta de todas clases, incluyéndose cocos, caña dulce, cacahuete, piñon y tamarindo, y excluyéndose higo, uva, plátano, ciruela y dátíl pasados.

Frutilla para Rosarios.

### G

Grana.

Garabatos de mezquite ó tejocote.

Greta.

Guitarritas chicas, finas ú ordinarias.

### H

Hierro explotado de las minas de la República, y toda pieza de este metal construido en sus fábricas.

Hilo copalillo, lechuguilla y de todas calidades.

Hormas para zapatos.

\*Huevos.

### I

Incienso (véase copal).

Ixtle ó pita floja.

### J

Jáquimas de mecate.

Jícaras blancas ó pintadas.

### L

Lana en greña ó hilada, y todos los ar-

tefactos de esta materia, aunque tengan mezcla de otra.

Lazos de todas calidades.

Leña en hombros de hombre.

Loza del país de todas calidades.

Lino y cáñamo.

### M

Magistral.

Maíz.

Mantas de lechuguilla de Ixmiquilpan y Cadereyta.

Mirra.

Molinos de moler metales.

Muebles de madera de todas clases, incluyéndose toda pieza pequeña, como cucharas, molinillos, etc.

### N

Naipes, tabacos, y todos los demás efectos que se comprenden y vendan para el giro de los ramos estancados.

### O

Otates.

### P

Palas de madera.

Palma.

Papel y carton de todas clases, y toda manufactura de esta materia.

Pastas de libros y toda clase de impresos.

Pepita de calabaza y de melon, lisa ó peluda.

Pepitoria de nuez ó de pepita.

Pescado blanco, fresco y salpreso, de todos tamaños.

Petates de todas calidades.

Piedras de chispa del país.

Pita.

### R

Rastras de moler metales.

Reatas.

Romero seco.

### S

Seda y todas las manufacturas de esta materia.

Sacas mazorqueras.  
 Sacatlascale.  
 Sal-tierra.  
 Semilla de cebolla.  
 Sombreros de palma.  
 Idem de lana.

T

Tabacos (véase naipes).  
 Talegas de malva ó ixtle.  
 Tecomates blancos ó pintados.  
 Tejidos de algodón, lana y seda, ó de mezcla de estas materias.  
 Telas de florear ó cedazos (véase cedazos).  
 Tepejilote.  
 Tequesquite.  
 Tompeates de todos tamaños.  
 Trapo en pedacería, ó cualquier otra primer materia de que se haga papel en las fábricas nacionales.  
 Trementina.

V

Verdura (toda clase de).  
 Vidrio (toda clase de) de fábrica nacional.  
 Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda. México, Junio 22 de 1853.—*Haro y Tamariz.*

NUMERO 3910.

*Junio 23 de 1853.—Decreto del gobierno.—Uniforme para los gobernadores de los Estados.*

Ministerio de Gobernacion.—El Excmo. Sr. presidente de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las

facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Los gobernadores de los Estados, Distrito y territorios usarán en todas las asistencias y ceremonias públicas, sombrero negro montado, casaca y pantalon azul celeste y espada ceñida, conforme á la descripcion que se hará en los artículos siguientes.

2. El sombrero estará adornado con galon y choros de oro, pluma blanca y presilla bordada, en la cual se colocará la cucarda tricolor.

3. La casaca será de corte derecho, y su cuello, vueltas, carteras y punto con bordados de oro, que figurarán hojas de encina. El filo y faldones llevarán tambien un filete bordado.

4. El pantalon en sus costados tendrá un galon ó bordado de oro, conforme al que se designa en el artículo anterior.

5. La espada tendrá puño y borlas de oro.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Tacubaya, á 23 de Junio de 1853.—*Antonio López de Santa-Anna.*—A D. Ignacio Aguilar.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Junio 23 de 1853.—*Aguilar.*

NUMERO 3911.

*Junio 23 de 1853.—Decreto del gobierno.—Se establece una inspeccion general de prisiones.*

El Excmo. Sr. presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, á los

habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1 Se establece una inspeccion general de las prisiones de la ciudad de México.

2. El inspector será nombrado por el gobierno supremo, y disfrutará el sueldo de dos mil quinientos pesos anuales, pagaderos por el fondo del ayuntamiento.

3. Estarán al cargo exclusivo del inspector general la disciplina, policia de las prisiones, y todo lo relativo al régimen interior de ellas, con total independencia de la autoridad judicial y del cuerpo municipal, pero si sujeto al supremo gobierno por medio del de Distrito.

4. El inspector, interin se forma el reglamento correspondiente, se sujetará al de 27 de Junio de 1844, con las adiciones y reformas que se le hicieren.

5. El ayuntamiento seguirá ministrando los fondos necesarios para los gastos de las cárceles por medio del proveedor de ellas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de Tacubaya, á 23 de Junio de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A D. Ignacio Aguilar.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, Junio 23 de 1853.—Aguilar.

#### NUMERO 3912.

Junio 25 de 1853.—Decreto del gobierno.—Se derogan los del Estado de Veracruz que declaran herederos forzosos á los hijos ilegítimos.

Ministerio de Justicia.—El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, bene-

mérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la Republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se derogan los decretos del Estado de Veracruz de 17 de Diciembre de 1848 y 25 de Noviembre de 1833, que declaran herederos forzosos á los hijos ilegítimos, cualquiera que fuese la clase, estado y condicion de sus padres.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en Tacubaya, á 25 de Junio de 1853.—Antonio López de Santa Anna.—A D. Teodosio Lares.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 25 de 1853.—Lares.

#### NUMERO 3913.

Junio 25 de 1853.—Orden del Ministerio de Justicia.—Sobre que los promotores fiscales promuevan las diligencias que les ordene el procurador general.

El Excmo. Sr. presidente de la República ha tenido á bien ordenar que los promotores fiscales de los juzgados de circuito y de distrito, promuevan ante el juez respectivo la práctica de diligencias que el señor procurador general de la nacion les diga de oficio.

Lo que aviso á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 25 de 1853.—Lares.



NUMERO 3914.

Junio 25 de 1853.—Orden del Ministerio de Justicia.—Sobre que las oficinas ministren al procurador general los datos que pida.

Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción pública.—Con el objeto de expeditar las funciones del señor procurador general de la nación, ha dispuesto el Excmo. Sr. presidente que por todas las oficinas y corporaciones se ministren á dicho funcionario las noticias y copias legalizadas de los documentos que pida.

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Junio 25 de 1853.—Lares.

NUMERO 3915.

Junio 25 de 1853.—Decreto del gobierno.—Se corrigen algunos erratas del arancel general de aduanas marítimas.

Ministerio de Hacienda.—El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que con el objeto de evitar las dudas que puedan suscitarse á consecuencia de algunos errores que se notan en la edicion del arancel general de aduanas marítimas y fronterizas, publicado en 1º del actual, he tenido á bien decretar, en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, las siguientes aclaraciones:

1º En la línea 5ª del párrafo 13 del art. 5º de dicho arancel, despues de las palabras "varias piezas," deberán agregarse estas: *con el objeto de poner en juego las fuerzas mecánicas; y por aparato los artificios compuestos de varias piezas.*

de la palabra "instrumentos," deberá agregarse: *de cirujía.*

3º En la línea 31 del art. 19, despues de la palabra "aterciopelados," se agregará: *blancos.*

4º En el art. 73 deberán suprimirse las palabras siguientes que se encuentran desde la línea 12 hasta su fin: "incurriendo en las multas correspondientes si no hace la denuncia de ellos el interesado al pedir el despacho de su equipaje."

5º En la cuarta línea del art. 83, donde dice: "comandante y celadores," debe entenderse: *comandante de celadores.*"

6º Respecto del art. 147 relativo á la formacion de la junta de aranceles, se entenderá que los tres individuos propietarios y sus suplentes, que ántes eran nombrados por la junta de fomento, y la extinguida direccion de industria, lo serán en lo sucesivo por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, y que el secretario de dicha junta lo será alguno de los empleados del Ministerio de Hacienda, el cual proveerá á la junta de los escribientes necesarios, cubrirá los gastos de oficina, y nombrará el presidente y vice de entre los vocales de ella, los que funcionarán con tal carácter todo el tiempo que sean miembros de la junta.

7º En la 2ª línea del párrafo tercero del art. 158, despues de las palabras "hilazas de algodón," debe agregarse: *blancas y trigueñas.* En la línea 4ª del mismo párrafo, despues de las palabras "quin-ce centavos la libra," se agregará: *las de colores que se importen ántes de los plazos en que comienza á regir este arancel, pagarán treinta centavos la libra.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Tacubaya, á 25 de Junio de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A D. Antonio de Haro y Tamariz.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 25 de

## NUMERO 3916.

*Junio 25 de 1853.—Decreto del gobierno.—  
Sobre valúo de fincas urbanas.*

El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que habiendo dejado de pertenecer á la hacienda general desde el año de 1845 las contribuciones directas que se restablecen por los decretos de 30 y 31 de Mayo próximo pasado, y las oficinas que las recaudaban, en las cuales se conservaban los datos legales del valor de las fincas, que es sobre el que recae el impuesto de tres al millar; considerando que en el tiempo que ha mediado han ocurrido en ellas variaciones más ó ménos entitativas; y atendiendo á que la exaccion de esa contribucion se debe hacer sobre el justo valor que tengan, usando de las amplias facultades con que la nacion se ha servido investirme, he tenido á bien decretar:

Para el cobro de la contribucion de tres al millar sobre fincas urbanas y rústicas, establecida por la ley de 11 de Marzo de 1841, y arreglada por la de 13 de Enero de 1842, se procederá en toda la República á la valuacion general de las fincas en los términos prescritos por el reglamento de valúos de 7 de Noviembre de 1843.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en Tacubaya, á 25 de Junio de 1853.—*Antonio López de Santa-Anna.*—A. D. Antonio de Haro y Tamariz.

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 25 de 1853.—*Haro y Tamariz.*

## NUMERO 3917.

*Junio 26 de 1853.—Decreto del gobierno.—  
Sobre separacion de las comandancias generales del Distrito y del Estado de México.*

Ministerio de Guerra y Marina.—El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Entre tanto se hace la conveniente division militar del territorio, se separa la comandancia general del Distrito de la del Estado de México.

2. La comandancia general del Estado de México se establece en la ciudad de Toluca, con las mismas atribuciones y en iguales términos en que se hallan las de los otros Estados.

3. Se nombrará un auditor para la comandancia general del Estado de México y un escribano de ella.

4. La oficina del detall de la plaza constará del mismo número de empleados que la de Puebla, siendo su jefe de la clase de teniente coronel efectivo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio de Tacubaya, á 26 de Junio de 1853.—*Antonio López de Santa-Anna.*—A. D. José María Tornel.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 26 de 1853.—*Tornel.*

NUMERO 3918.

Junio 28 de 1853.—Decreto del gobierno.—  
Planta del Ministerio de Relaciones.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—  
El Excmo. Sr. presidente de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. La planta para el desempeño de las labores de la Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores, es la que sigue:

1 Oficial mayor con..... 4,000

SECCION DE AMERICA.

1 Jefe con..... 3,000  
1 Oficial primero con.... 1,500  
1 Idem segundo con.... 1,000  
1 Idem primer escribiente. 800  
1 Idem segundo idem... 600  
----- 6,900

SECCION DE EUROPA.

1 Jefe con..... 3,000  
1 Oficial primero con.... 1,500  
1 Idem segundo con.... 1,000  
1 Idem primer escribiente. 800  
1 Idem segundo idem... 600  
----- 6,900

SECCION DE CANCELERIA  
Y REGISTROS.

1 Jefe con..... 2,000  
1 Oficial escribiente..... 800  
1 Segundo idem..... 600  
----- 3,400  
1 Archivero ..... 1,000

Al frente..... 22,200

Del frente..... 22,200  
1 Oficial de partes..... 900  
1 Portero ..... 600  
1 Mozo de aseo..... 300  
Gratificacion á dos ordenanzas ..... 120  
----- 1,020

Importe total de la planta..... 24,120  
Para gastos de oficio.... 1,200  
Idem extraordinario.... 6,000  
Idem secretos..... 20,000  
-----  
Total..... 51,320

2. Para lo sucesivo no se conferirá ninguna plaza de las secciones de América y Europa sin el conocimiento de los idiomas inglés, francés é italiano; debiéndose tener además la instruccion suficiente para desempeñar las labores propias de estos empleos.

3. El reglamento interior de la secretaria será modificado de conformidad con el presente decreto.

4. Queda vigente el art. 38 del decreto de 24 de Agosto del año de 1852 que arregló el ministerio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, á 28 de Junio de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.  
—A D. Manuel Diez de Bonilla.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. Mexico, Junio 28 de 1853.—Bonilla.